



GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. (Art. 5 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019) (Versión 2, 09/09/2021)

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, antes de la realización de operaciones de UAS en categoría «específica» es necesario que el operador de UAS registrado en España solicite y obtenga una autorización operacional emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) o presente una declaración respecto a una operación que se ajuste a un escenario estándar.

No se exigirá una autorización operacional a aquellos operadores de UAS que posean un LUC (Certificado de operador de UAS ligeros).

2. AUTORIZACIÓN OPERACIONAL

Si la operación pretendida no se puede llevar a cabo dentro de los límites establecidos para la categoría «abierta», ni se enmarca en alguno de los escenarios estándar publicados, **antes de operar**, el operador de UAS deberá presentar una **solicitud de autorización operacional** basada en una evaluación del riesgo ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

A modo de **ejemplo**, operaciones que requerirían de una autorización operacional serían las siguientes:

- Realizadas con **aeronaves** con una **MTOM superior a 25 kg**;
- Que impliquen el **sobrevuelo de concentraciones de personas**;
- **Realizadas más allá del alcance visual del piloto (BVLOS)**:
 - ✓ en entornos poblados;
 - ✓ en zonas terrestres no controladas;
 - ✓ sin observadores del espacio aéreo a una distancia superior a 1 km;
 - ✓ con observadores del espacio aéreo a una distancia superior a 2 km del piloto a distancia y/o a una distancia superior a 1 km del observador del espacio aéreo.
- Realizadas a una **altura superior a 120 m**;
- En las que se **transporten mercancías peligrosas**, definidas estas como aquellos artículos o sustancias que la aeronave transporte como carga útil y que puedan suponer un peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en caso de incidente o accidente, en particular:

- ✓ explosivos (peligro de explosión en masa, peligro de onda expansiva o de proyección, peligro menor de onda expansiva, peligro de incendio grave, agentes explosivos, explosivos sumamente insensibles);
 - ✓ gases (gas inflamable, gas no inflamable, gas tóxico, oxígeno, peligro de inhalación);
 - ✓ líquidos inflamables (líquido inflamable; combustible, fueloil, gasolina);
 - ✓ sólidos inflamables (sólidos inflamables, sólidos de combustión espontánea, peligrosos cuando están húmedos);
 - ✓ agentes comburentes y peróxidos orgánicos;
 - ✓ sustancias tóxicas e infecciosas (veneno, peligro biológico);
 - ✓ sustancias radiactivas;
 - ✓ sustancias corrosivas.
- **Autónomas**, definidas como aquellas durante las cuales una aeronave no tripulada funciona **sin que el piloto a distancia pueda intervenir**.
 - Realizadas con múltiples aeronaves no tripuladas controladas por un único piloto a distancia (**enjambres de UAS**).

2.1. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN OPERACIONAL

Los operadores de UAS que deseen presentar una autorización operacional deberán hacerlo de manera telemática a través de la Sede Electrónica de AESA: https://sede.seguridadaaerea.gob.es/aesa_uas/

Para ello, es necesario seguir los siguientes pasos:

- 1) Darse de alta como usuario en la sede electrónica de AESA. Enlace: https://sede.seguridadaaerea.gob.es/AESA_UAS/Declar_UAS.aspx
- 2) Realizar la inscripción en el registro de operadores de UAS desde la misma aplicación. Se obtendrá en este punto un número de operador unívoco.
- 3) Presentar la solicitud de autorización operacional, incluyendo:
 - a. **Información administrativa** actualizada sobre el operador de UAS;
 - b. Las **aeronaves no tripuladas** que se utilizarán (*);
 - c. Información sobre la **operación de UAS** prevista:
 - Breve descripción del concepto de operación (ConOps),
 - Indicación de si la evaluación de riesgo se corresponde con una ya predefinida (PDRA); y
 - Confirmación por parte del operador de UAS de que se dispondrá de un **seguro** adecuado para cada vuelo realizado en el marco de la autorización.
 - d. El **compromiso** por parte del operador de UAS de **cumplir** con cualquier **normativa** aplicable de la Unión o nacional relativa a privacidad, protección de datos, seguridad y protección del medio ambiente, así como con el resto de los requisitos aplicables del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión.
- 4) Adjuntar la documentación referida en la subsección 2.2 del presente documento.

(*) En el registro de las aeronaves deben figurar los datos necesarios para la identificación de los UAS con los que se pretenden llevar a cabo las operaciones, entre estos datos, al menos, se debe proporcionar el **número mínimo de aeronaves** y su correspondiente **número de serie**.

Esta solicitud de autorización operacional podrá presentarse de dos formas distintas:

- **Acceso con certificado digital (obligatorio en caso de personas jurídicas):** Mediante esta opción se permite cumplimentar todos los datos, firmarlos digitalmente y presentar solicitudes de forma automática en AESA. Al finalizar el proceso, se obtendrá un justificante en formato PDF del Registro Telemático de AESA en el que se refleja la información presentada.
- **Acceso sin certificado digital:** Esta opción permite cumplimentar los datos del operador y generar solicitudes de autorización. En el caso de personas físicas que opten por realizar el trámite sin certificado digital, se precisará imprimir la declaración y presentarla debidamente firmada a través de uno de los siguientes medios dirigida a:

División de UAS

Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Paseo de la Castellana, 112. 28046 (Madrid)

- a) En el Registro General de AESA o en su oficina de asistencia en materia de registro.
- b) En los registros u oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- a) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado administrativo.
- b) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- c) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Una vez recibida la solicitud de autorización, AESA verificará que la operación solicitada puede llevarse a cabo en la categoría «específica» y que la documentación proporcionada por el operador de UAS junto con la solicitud contiene todos los elementos necesarios y cumple con los requisitos de aplicación.

En el plazo máximo de **tres meses**, se le emitirá una **Resolución autorizando o denegando** la operación de UAS prevista. En el caso de que el operador de UAS reciba una Resolución positiva de autorización, este **podrá iniciar la operación una vez recibida dicha confirmación**.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, **transcurrido el plazo máximo** para notificar la resolución en los procedimientos de autorización de las operaciones y actividades realizadas con sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) **sin** que haya recaído **resolución expresa, las autorizaciones solicitadas deberán entenderse denegadas por silencio administrativo**.

2.2. DOCUMENTACIÓN

El operador de UAS deberá elaborar y proporcionar, junto con la solicitud de autorización:

- El **Manual de Operaciones**, de acuerdo a lo especificado en la guía del UAS.SPEC.030(3)(e) disponible en la web de AESA.
- La **caracterización de la/s aeronave/s**.
- La aplicación informática de solicitud de autorización de AESA requiere también los **procedimientos de coordinación** con el **proveedor de servicios de navegación aérea** pertinente en caso de que las operaciones sujetas a autorización pretendan llevarse a cabo en espacio aéreo controlado y/o FIZ. La coordinación entre el operador y ATSP se iniciará una vez la solicitud de autorización sea admitida a trámite por parte de AESA. Por tanto, en este punto el operador de UAS adjuntará la plantilla genérica de EARO facilitada por el/los ATSP con los que tenga intención de coordinar cumplimentada únicamente con la información a facilitar por el operador de UAS.

Si la operación satisface las características operacionales de una **evaluación de riesgos predefinida (PDRA)** publicada por EASA, el operador de UAS deberá proporcionar además toda la información y documentación identificada en dicha evaluación. Las PDRA son publicadas por EASA como medios aceptables de cumplimiento (AMC) del artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión e incluyen la lista de acciones que el operador de UAS debe implementar para realizar la operación de forma segura (puede obtener más información en el documento *EASA Easy Access Rules for UAS*, páginas 123 a 143, versión de junio 2021).

Si la operación de UAS prevista **no satisface las características operacionales de una evaluación de riesgos predefinida (PDRA)** publicada por EASA, se deberá elaborar y proporcionar adicionalmente:

- La evaluación del riesgo de la operación de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión.
- Según proceda, evidencias y justificación de las atenuaciones y objetivos de seguridad operacional resultado de la evaluación del riesgo anterior.

En la web de AESA se facilita material orientativo para la elaboración de la documentación técnica citada anteriormente (manual de operaciones, caracterización de aeronaves...), concretamente en el apartado [Operaciones UAS/drones – Categoría Específica](#).

2.3. EFICACIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Resolución de Autorización para la operación de UAS solicitada contendrá la siguiente información:

- Ámbito de la autorización.
- Condiciones a aplicar en la operación y limitaciones operacionales.
- Competencia exigida al operador y pilotos.
- Características técnicas del UAS.
- Información relativa a la evaluación del riesgo, medidas de atenuación, lugares de operación, documentos y registros y sucesos a notificar.
- Validez.

La duración de la autorización operacional vendrá reflejada en la propia autorización. Su validez estará condicionada en todo caso al cumplimiento por parte del operador de UAS de todos los requisitos pertinentes del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, y las condiciones establecidas en la autorización operacional.

En caso de revocación de la autorización operacional o de renuncia a ella, el operador de UAS establecerá un acuse de recibo en formato digital que enviará sin demora a AESA.

2.4. MODIFICACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN

El operador de UAS presentará una solicitud de autorización operacional actualizada si se producen cambios significativos en la operación o en las medidas de atenuación establecidas.

En caso de requerir la modificación de una autorización previamente realizada, por lo motivos indicados en el párrafo anterior o por cualquier otro cambio que afecte al alcance de la autorización, el operador deberá presentar una nueva solicitud de autorización operacional indicado en “tipo: modificación”, incluyendo:

- a. **Información administrativa** actualizada sobre el operador de UAS;
- b. Las **aeronaves no tripuladas** que se utilizarán;
- c. Información sobre la **operación de UAS** prevista:
 - Breve descripción del concepto de operación (ConOps),
 - Indicación de si la evaluación de riesgo se corresponde con una ya predefinida (PDRA); y
 - Confirmación por parte del operador de UAS de que se dispondrá de un **seguro** adecuado para cada vuelo realizado en el marco de la autorización.
- d. El **compromiso** por parte del operador de UAS de **cumplir** con cualquier **normativa** aplicable de la Unión o nacional relativa a privacidad, protección de datos, seguridad y protección del medio ambiente, así como con el resto de los requisitos aplicables del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión.

Adicionalmente, deberá adjuntar toda aquella documentación que haya sufrido cambios por la modificación realizada.



Una vez recibida la solicitud de modificación de la autorización, AESA verificará que la documentación proporcionada por el operador de UAS junto con la solicitud contiene todos los elementos necesarios y cumple con los requisitos de aplicación.

En el plazo máximo de **tres meses**, se le emitirá una **Resolución autorizando o denegando** la operación pretendida. En el caso de que el operador de UAS reciba una Resolución de autorización, **este podrá iniciar la operación una vez recibida dicha confirmación.**

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, **transcurrido el plazo máximo** para notificar la resolución en los procedimientos de autorización de las operaciones y actividades realizadas por sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) **sin** que haya recaído **resolución expresa, las autorizaciones solicitadas deberán entenderse denegadas por silencio administrativo.**